

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar. Cel 3136708075

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Siete (07) Noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PATRICIA CECILIA ALFARO HERRERA
RADICADO	20228408900120190056700
ASUNTO	RESUELVE REPOSICIÓN

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la apoderada judicial del extremo actor, el día 22 de marzo de 2023, contra el auto del 16 de marzo de los corrientes, previo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que notificara al extremo demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de desistimiento.

Frente a la anterior decisión, la Dra. Garcia Piscioti, presentó recurso de reposición en calenda 22 de marzo de 2023, manifestando que el 24 de septiembre de 2020, allegó al proceso constancia de la notificación personal realizada a la demandada.

El recurso de reposición, se fijó en lista del 31 de marzo de 2023, sin advertirse que durante el termino de traslado, se allegara escrito alguno.

III. CONSIDERACIONES

a. Del recurso de reposición.

Enseña el artículo 318 del CGP, que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Además, que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación

Arribando al particular, encuentra el despacho satisfechos los requisitos del artículo 318 para desatar de fondo el recurso invocado; así mismo, se advierte prontamente que le asiste razón a la parte actora en su solicitud de revocatoria como pasa a explicarse.

2.1 Caso concreto.

De las documentales allegadas con el recurso impugnatorio, se evidencia que en calenda 24 de septiembre de 2020, la apoderada de BBVA COLOMBIA SA, remitió a esta cedula judicial, memorial a través del cual allega la constancia de notificación personal conforme al decreto 806 de 2020, realizada a la señora Patricia Cecilia Alfaro Herrera, por medio del correo electrónico Patricalfar@yahoo.es, en el cual obtuvo acuse de recibido.

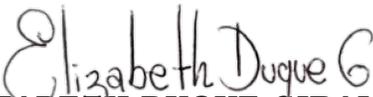
Las anteriores razones, son más que suficientes para reponer el auto de calenda 16 de marzo de 2023 y continuar con la etapa siguiente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión contenida dentro del auto de fecha 16 de marzo de 2023, a través del cual se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificación, conforme en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ